of tod the sis you was

ner by see the relative residence

acceptant and the second second second

Boletin



Official

FRANQUEO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Fatado"

Art 2.º—La ignorancia de '14 leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Ilutsrísimos señores: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez, don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don José Alvarez Domínguez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Oviedo, los autos del juicio de mayor cuantía (acumulados), que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Siero, penden ante la misma en grado de apelación entre partes de una como demandantes y don Aquilino Fernández apelados Menéndez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Limanes representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de otra como demandadas y apelantes doña Florentina, doña Isabel María de la Encarnación y doña Etelvina Cuesta Alvarez, mayores de edad, solteras, labradoras y vecinas de Limanes, representadas por el Procurador don Valentín Pastor de León y defendidas por el Letrado don José A. Díaz Alvarez, sobre reivindicación de fincas rústicas, a cuyos autos han sido acumulados otros de mayor cuantía promovidos por las demandadas hermanas Cuesta Alvarez, con la misma representación y defensa. contra don Ramón Cuesta Alvarez, mayor de edad, casado, labrador, don Joaquín Emilio Cuesta Alvarez,

mayor de edad, casado, labrador, don Rafael Cuesta Alvarez y don Aquilino Fernández Menéndez, ya circunstanciado, declarados todos en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de operaciones divisorias.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por las hermanas doña Florentina, doña Etelvina y doña Isabel María de la Encarnación Cuesta Alvarez contra la sentencia que dictó con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en los autos correspondientes, el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Siero, sentencia que confirmamos en todas sus partes, sin hacer especial mención de las costas de esta apelación.

Publiquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de las personas incomparecidas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, madamos y firmamos: Carlos Alvarez, Manuel Rodríguez Caravera, Rafael García, José A. Domínguez.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Iltmo. señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, uno de junio de mil novecientos sesenta y dos.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conse y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a seis de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Ilustrísimos señores: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez, don José María F. Díaz-Faes.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Oviedo, los autos del juicio de pobreza, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Gijón número dos penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandantes y apelantes don Luis Alvarez Bastián, mayor de edad, casado, vecino de Gijón y doña María Vidaflor Sánchez Sánchez, mayor de edad, esposa del anterior y de la misma vecindad, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Suárez Fidalgo y defendidos por el Letrado don Antonio Rico Eguibar, y como demandado don Evangelista Costales Meré, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido y el señor Abogado del Estado.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Giión. con fecha nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en su consecuencia debemos declarar v declaramos pobres en sentido legal a los demandantes don Luis Alvarez Bastián y su esposa doña María Vidaflor Sánchez Sánchez, para litigar en el juicio de desahucio interpuesto por don Evangelista Costales Meré, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Publiquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados incomparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Carlos Alvarez, Luis Alvarez, José María F. Díaz-Faes.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo, señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública ne el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicanor García González.

--1-

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Ilustrísimos señores: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez, don José María F. Díaz-Faes.

Vistos por la Sala de lo Civil, de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Infiesto, penden ante la misma en grado de apelación entre partes de una como demandante y apelante don Enrique Cabañín Buria, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Melarde, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Francisco León Alvavarez v defendido por el Letrado senor Menéndez Visier, y de otra como demandados don José Pastrana Valle y don José Cabañín Buria, mayores de edad, viudo y casado respectivamente. labradores y veci--- de Melarde, representados por los Estrados del Tribunal por no haber

comparecido, sobre nulidad de escritura pública y otros extremos.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Infiesto, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se apreció la excepción de cosa Juzgada por lo que el primero de los pedimentos formulados se refiere y por la que se desestimó la demanda en el resto, debemos absolver y absolvemos a don José Pastrana Valle y a don José Cabañín Buria de la contra ellos formulada por don Enrique Cabañín Buria, e imponiéndole a éste último las costas de primera instancia.

Publiquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los no comparecidos. The month of the root sin

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Carlos Alvarez, Luis Alvarez, José María F. Díaz-Faes.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Iltmo. señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. P. D.-Nicanor García González.-Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.-Nicanor García González.

of the second of cein control action and the control of

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Ilustrísimos señores: Presidente, don Carlos Alvarez Martinez. Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez, don José María F. Díaz-Faes.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del Incidente que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avilés penden ante la misma en grado de apelación entre partes de una demandante y aplenate como Gutiérrez Suárez, mayor de Angel casado, jornalero, vecino de edad, Luanco, representado ante Sala de lo Civil por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez y defendido por el Letrado don Manuel Rodríguez y de otra como demandada y apelada doña Rita Fernández Suárez, casada con don Francisco Fernández Nevado, sin profesión especial y jornalero respectivamente, mayores de edad y vecinos de Gijón, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido y también como demandado el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Avilés y en su consecuencia declaramos pobre legalmente al demandante don Angel Gutiérrez Suárez, para litigar en autos de juicio de mayor cuantía instados en el referido Juzgado de Avilés por doña Rita Fernández Suárez y en todas sus incidencias. Sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Publiquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la demandada no comparecida.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez, Luis Alvarez, José María F. Díaz Faes.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo, señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy. lo que certifico.

Oviedo. veintitrés de noviembre. de mil novecientos cincuenta y cinco.-P. D.-Nicanor García González. Rubricado.

Para que conse y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.-Nicanor García González.

and all the featurest and dweller to the themselve

JUZGADOS

DE AVILES

Don Eduardo Pardo y Unanua, Juez de Primera Instancia número uno de Avilés.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis Cuesta González, en nombre y representación de don Paulino Martiño Echevarría contra los cónyuges don Manuel Vega Sánchez y doña Amalia Corrales Molleda, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas como de la propiedad de los demandados, cuyas descripciones son las siguientes:

1.—Finca destinada a rozo, en términos de Pría, sitio del Campón, de una cabida de 7,90 áreas. Linda al Norte, de Pedro Collado; Sur, cierre; Este, Marqués de Argüelles; y Oeste, herederos de Tomás Huergo. Tasada en tres mil ciento sesenta pesetas. of for equipment involves he included by the statement of the statement.

2.-Prado en el mismo pueblo, al sitio de Sobrevilla, de una cabida de 26,47 áreas. Linda al Norte, Francisco Molleda, Francisco Saro y Luz Argüelles; Sur, Manuela Pérez y José Luis Campo; Este, Antonio Gutiérrez; y Oeste, común. Tasada en diecinueve mil doscientas veintinueve pesetas.

3.—Prado junto al río, en el mismo pueblo, sitio de Peñota, de una cabida de 5,94 áreas. Liuda al Norte, Ramón González; Sur, Ramón Fernández; Este, Rosa Campo; y Oeste, herederos de Servando Corrales. Tasada en cuatro mil setecientas cincuenta y dos pesetas.

4.—Prado con peñas, sito en el mismo pueblo, sitio de Peñota, de 5,87 áreas que linda al Norte, Marqués de Argüelles; Sur, María Inés Blanco; Este, Marqués de Argüelles; y Oeste, Manuel Puertas. Tasado en dos mil novecientas cincuenta y tres pesetas.

5.—Prado con peñas, en el mismo pueblo y sitio de la Peñota, de una cabida de 50,80 áreas y linda al Norte, con común; Sur, Cecilio Díaz María Saro y Dolores Sánchez; Este, Francisco Molleda y Dolores Sánchez; y Oeste, Marqués de Argüelles y Antonio Sánchez. Tasado en veinticinco mil cuatrocientas diez pesetas.

6.—Prado en el mismo pueblo y de Moria, de una cabida de 46,20 áreas, que linda al Norte. camino; Sur, Antonio Sánchez; Este, herederos de José Collado; y Oeste, Enrique Peláez. Tasado en treinta y un mil trescientas cuarenta pesetas.

7.—En el mismo pueblo y sitio de Requesiau, finca de una cabida de 4.62 áreas, que linda al Norte, María Saro; Sur, Amalia Molleda; Este, Manuel Vega; y Oeste, herederos de Francisco Molleda. Tasada en tres mil seiscientas noventa y seis pese-

Se señala para la subasta y remate que se celebrará simultáneamente en los Juzgados de Primera Instancia de Llanes y Avilés número uno, el próximo día veinticuatro de marzo, a las doce de la mañana, en las salas de audiencia de dichos Juzga-

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin hacer previamente consignación del diez por ciento por lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, conformándose los compradores con la falta de presentación de títulos sin que tengan derecho a exigirlos.

ASOL ob oba

Dado en Avilés, a once de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario Judicial.

DE GIJON

Edicto

Hago saber: Que en el rollo de apelación dimanante del juicio que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice asi:

Sentencia

En Gijón a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos por el Ilmo, señor Magistrado don Félix Salgado Suárez, Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes rollos de apelación y autos de cognición de que dimana, promovidos ante el Juzgado Municipal número uno de esta villa por don Antonio Gómez Peña, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado y dirigido por el Letrado don Luis Estrada; contra la entidad "Arcadio D. Corcuera, S. A.", domiciliada en Bilbao, Iparraguerri 39 al 43 y Gran Vía 44. con Sucursal en Gijón, Magnus Blikstad 47, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarteta y dirigida por el Letrado don Ricardo Sánchez de la Viña, y contra don Guillermo Fernando Rodríguez Andre, mayor de edad, casado, empleado, en ignorado paradero y en situación de rebeldía sobre reclamación de cantidad, y er trabouts

Fallo

A hershire bl

coland vitters

Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez Municipal del Juzgado número uno de esta población, con fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en los autos del proceso de cognición, del que este rollo dimana, seguidos a instancia de don Antonio Gómez Peña contra "Arcadio D. Corcuera, S. A.", y don Guillermo Fernando Rodríguez André, sin hacer expresa imposición de costas. Por la rebeldía de uno de los demandados, notifiquese esta resolución en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y firme que sea la misma, remitanse los autos principales con testimonio de esta sentencia, al Juzgado Municipal de procedencia, para conocimiento y ejecución en legal forma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio mando y firmo. Félix Salgado Suárez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón a tres de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Cédulas de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número 80/49, seguido por uso de nombre supuesto contra el hoy penado y en desconocido paradero Manuel Ramo Rego, se requiere al referido penado, para que en un plazo de quince días y en papel de pagos al Estado, haga efectiva en dicho Juzgado, una multa de mil pesetas.

Gijón, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha dictada en ejecutoria dimanante del sumario número 147/49 por estafas y hurtos, contra el hoy penado y en desconocido paradero Fernando Cots Gallardo, por la presente se requiere a dicho penado para que haga efectivas las siguientes indemnizaciones civiles a que fue condenado.

A Alvaro Menéndez 50 pesetas; a Francisco López. 500 pesetas; a Luis Ortiz 2275 pesetas, y a Vicente Guillen 400 pesetas: a Antonio Rico 525 pesetas: a Macario González 75 pesetas: a Eladio Villagra 100 pesetas; a Elov Martínez. 225 pesetas y a Primitiva Sotura, 185 pesetas.

Giión, catorce de febrero de mil novecientos sesenta v cuatro.—El Secretario.

Cédula de citación

she was offer too stiffing to object the

-months and finding the distribution of change

En virtud de lo acordado por el Ilmo, señor Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Gijón, en providencia de este día dictado en carta-orden de la Audiencia de Oviedo, dimanante de Comisión Rogatoria de Gran Instancia del Sena de Paris, se cita a don José Luis Cuervo Rodríguez, mayor de edad, casado con la súbdita france-

sa doña María Luisa Le-Masson, y que fue vecino de Gijón, calle Jacobo Olañeta número siete y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días compaerzca ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Gijón a fin de hacerle entrega de documentos remitidos por el Tribunal de Gran Instancia del Sena de Paris, y bajo los apercibimientos Je Ley.

Dado en Gijón, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE LLANES

Don José Gualda Cebrian, Juez de Instrucción Accidental del partido. Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa 75 de 1956 por imprudencia contra Angel Learreta Bilbao, se cita por medio del presente al testigo Ricardo Aguirre Basterrechea, que actualmente reside en los Estados Unidos, para que el día 2 de marzo próximo a las diez y media de la mañana comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral y vista de expresada causa, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Llanes, trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE OVIEDO

eh hebilarus al en etnam manne et a

one about the anth antentition of

Don Luis Riera F. Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Manuel Morate González, Industrias Doy, se dictó con fecha diez del actual resolución cuya parte dispositiva dice así:

Se aprueba el convenio acordado en la Junta General de acreedores entre éstos y el deudor don Manuel Morate González, y en su virtud se manda a los interesados estar y pasar por lo estipulado en él, y que se inserta literalmente en el primer resultando de esta resolución. Para su ejecución se adoptarán todas las providencias que sean necesarias. Comuníquese este auto a los Juzgados de primera instancia de Mieres y Pola de Lena y al número dos de esta ciudad así como a los Juzgados Municipales números uno y dos de Oviedo y librese mandamiento al señor Registrador Mercantil y de la Propiedad de Oviedo para las anotaciones respectivas y registrese también en el libro especial de este Juzgado, publicando la parte dispositiva de es-

te auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el diario Región.

Así por este auto lo mando y firma dicho señor Juez. Doy fe: Modesto Linares. Ante mí: Luis Riera.— Rubricados.

Asimismo hago constar que en dicho convenio se concedió al deudor una espera de tres años, debiendo satisfacerse el diez por ciento del importe de los créditos al final del primer año, el treinta por ciento al final del segundo y el sesenta por ciento restante al final del tercero; designándose una Comisión interventora constituída por los representantes de Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., Talleres Obregón, S. A., y Banco Ibérico, S. A., para intervenir las operaciones del Negocio Industrias Doy, enajenación de bienes no necesarios a la explotación. y arrendar de acuerdo con la Junta de Acreedores el negocio o constituír una Empresa o Sociedad por acciones que representen el valor de la explotación.

Y para su publicación en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, expido el presente en Oviedo a diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.— El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Actual Commission of the Regional Contract of

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña María González Zapico, mayor de edad, viuda, labores, vecina de El Entrego, para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad del partido la siguiente finca de la que se dice es dueña en pleno dominio:

Rústica, denominada "Bornada del Robledal", destinada a prado con árboles, de una cabida de doce áreas, sita en términos de La Cascaya, parroquia de San Andrés de Linares,, concejo de San Martín del Rey Aurelio y que linda: Norte y Sur, con resto de la finca del mismo nombre de la cual se ha segregado: Este, con camino vecinal, y Oeste, con reguero. Procede por segregación do la finca matriz del mismo nombre inscrita a favor de don Miguel, Fernández Nespral y Vega, de San Martín, y la adquirió por compraventa a don José Fernández González.

Y por providencia de esta fecha se acordó citar por medio del presente al titular registral de la matriz inscrita don Miguel Fernández Nespral y Vega, de San Martín o sus herederos desconocidos y a la persona de quien procede la finca don José Fernández Glez. de El Entrego o sus herederos desconocidos, cuyo paradero se ignora, a los tiulares colindantes, y a las personas que según la certificación registral pudieran tener algún derecho real doña Manuela Velasco Díaz, de Aragustín, San Martín del Rey Aurelio y personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Silverio Solís Alvarez, vecino de Avilés, calle El Pozón, número 159, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 5.370 hectáreas de extensión que se denominará "Ana", y sito en los parajes llamados Robledo, Engertal, Sierra de Valledor y otros, del término municipal de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón del kilómetro 52 de la carretera de Pravia, según figura en el mapa del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1/50.000, edicción 1.953, parroquia de Tremado. De punto de partida a 1.ª estaca, se medirán 1.000 metros en dirección Este; de 1.ª a 2.ª estaca, se medirán 6.000 metros en dirección Norte; de 2.ª a 3.ª estaca, se medirán 4.000 metros en dirección Este: de 3.ª a 4.ª estaca, se medirán 12.500 metros en dirección Sur: de 4.ª a 5.ª estaca, se medirán 5.000 metros en dirección Oeste; de 5.ª a 6.ª estaca, se medirán 2.500 metros en dirección Norte; de 6.ª a 7.ª estaca, se medirán 2.800 metros en dicección Este; de 7.ª a 8.ª estaca, se medirán 1.000 metros en dirección Norte: de 8.ª a 9.ª estaca. se medirán 2.800 metros en dirección Oeste; de 9.ª a punto de partida, se medirán 3.000 metros en dirección Norte; quedando así cerrado el perímetro de las 5.370 hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fue admitido este registro con el número 29.431.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamen-

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

RELACION de sanciones impuestas durante el mes de diciembre de 1963, en la provincia de Oviedo, por contravención del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Municipio	Sobre las obras e instalaciones	Importe de multas Pesetas
orient metrolessen, it is better the teath teat	ita ir kuriden zotte, sem "et z	angrad right to meet the	Cards Engardings No.	our cash the out about it was the	prevenue ver la pici-
Mina Cimera	Vertido de escombros y aguas sucias	Ralamurio ,	Quirós	Se le emplaza para la extracción del vertido	1.500,00
• Idem	Vertido de escombros	Idem	Idem	/ Idem	1.500,00
Carbones de Langreo, S. A	Vertido de aguas residuales	Candín ,	Langreo	Se le recuerda prohibición	200,00
"Mina Mosquitera"	Vertido de tierras y residuos carbo- nosos	Idem	Idem	Se le emplaza para la extracción del vertido, recordándole prohibición	1.500,00
Don Constantino R. Vigil	Vertido de lodos y aguas sucias	Miñera	Mieres /	Se le recuerda prohibición	100200,00
D. Aníbal Cuetos González	Vertido de tierras	Nalón	S. M. R. Aurelio	Se le emplaza para la extracción del vertido, recordándole prohibición	north (200,00
Minas La Encarnada, S. A	Vertido de estériles y lodos	Silvestre	Idem	Idem	1.500,00
Mina 'Hullasa	Vertido de escombros y aguas sucias	Taja	Teverga	Idem	1.500,00
D. Gonzalo García Castañón	Vertido de escombros	Idem	Idem	Idem	CAVE MAN SECURE
Don Silvino Menéndez Fernández	Vertido de lodos y aguas sucias	Turón	Mieres	Se le recuerda prohibición	200,00
Don Aníbal Cuetos González	Vertido de aguas residuales	Sta. Bárbara	S. M. R. Aurelio	Idem obsersor o	200,00
Minas La Encarnada, S. A	Vertido de estériles y lodos	Silvestre	Idem	Traces traces and the second s	1.500,00
Minas de Mercurio La Soterraña	Vertido de aguas residuales	Miñón	P. de Lena	Se sobresee el expediente	

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Oviedo, 27 de enero de 1964.—El Comisario Jefe.

te admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en las de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la proyincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edic-

OF THE RESERVE OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.

The state of the same of the same

Oviedo, 12 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.

Figure Section ten 6.7 au 6.9 after 6.3 au 7.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

The watercould be postured that I was a

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO (Candás)

Anuncio

La Corporación plenaria municipal en sesión celebrada el pasado día 10 de los corrientes, adoptó con el quorum previsto en el artículo 303 y 780 de la vigente Ley de Régimen Local, el acuerdo de solicitar del Banco de Crédito Local de España la suspensión de la facultad reconocida en la cláusula 8.ª del contrato de préstamo puesto en ejecución el día 5 de diciembre último por la cual el Banco está facultado para percibir directamente en la Subdelegación de Hacienda de Gijón, las cantidades que se libren a favor de la Corporación por el Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Urbana, ajustándose a las condiciones impuestas por el Banco, que son del tenor siguiente:

ANATURAL DECLARANA

Primera.— Queda condicionalmente en suspenso la facultad reconocida al Banco de Crédito Local de España en la cláusula octava del contrato en trámite, y puesto en ejecución en 5 de diciembre ppdo. para percibir directamente en las oficinas de la Subdelegación de Hacienda de Gijón, el importe de las liquidaciones que se practiquen a favor de este Ayuntamiento por el Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Urbana, cuyas liquidaciones podrán ser cobradas directamente por la representación legal del Ayuntamiento de Carreño interin sea fielmente cumplida por la Corporación Municipal la fórmula de pago que se concierta por el presente acuerdo. THE RESERVE AND ASSESSMENT OF THE PARTY OF T

Segunda.—La suspensión de dicha facultad queda condicionada a que

por el Ayuntamiento de Carreño se ingresen en las Cajas del Banco de Crédito Local de España, dentro de los cinco primeros días de cada mes, pesetas 2.224,81, importe equivalente a la dozava parte de la anualidad de ptas. 38.697,66 que le corresponderá satisfacer en concepto de intereses, comisiones y amortización por el contrato en vigor.

Astemperson in the second security of action

Tercera.—Esta fórmula tiene carácter transitorio; y en caso de ser incumplida, quedaría sin efecto la misma, restableciéndose automáticamente el cobro en la Subdelegación de Hacienda de Gijón del referido Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Urbana.

Cparta.—Facultar al señor Alcalde-Presidente don Pedro Isidro Chicote, en orden a la puesta en ejecucción del presente acuerdo; y

Quinta.—Que de este acuerdo se haga la debida publicidad, por el tiempo y en la forma reglamentaria, previa la inserción del edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial y sitios de costumbre.

Lo que se hace público por el término de quince días a efectos de reclamaciones ante esta Alcaldía.

Candás a 12 de febrero de 1964.— El Alcalde.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Edicto

51.88 F0 F9 616

Para general conocimiento se hace saber, que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra a disposición del público, para examen y reclamaciones, por término de quince días, el Censo-Lista cobratorio del Canon de Higiene Pecuaria para 1964.

Villanueva de Oscos, 5 de febrero de 1964.—El Alcalde.

Mary Andrews and American Street, and Stre

Anuncios no Oficiales

COMPAÑIA DE LOS FERROCA-RRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración a partir del día 1.º de marzo se satisfará un dividendo complementario de 25 pesetas líquidas contra cupón número 84.

El importe se hará efectivo en los siguientes Bancos: Español de Crédito, Herrero, Masaveu, Asturiano y Central de esta plaza.

Oviedo, 17 de febrero de 1964.— El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Masaveu Masaveu.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviede